



PROYECTO DE MONOGRAFÍA

**¿CÓMO PUEDEN LAS FORMAS DE TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE LOS
PALABREROS DE LA CULTURA WAYUU INTEGRARSE Y COEXISTIR CON LOS
MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS?**

PROPUESTAS A PARTIR DEL PLURALISMO JURÍDICO

Leonardo Andrés Villalba Arrieta

Andrés Alfonso Solano Solano

ASESORA:

Laura Daniela Álzate Tobón

Pregrado de Derecho

Escuela de Derecho

Universidad EAFIT

Septiembre 2025

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	10
MARCO LEGAL	12
Constitución Política de Colombia.....	12
Ley 270 de 1996	12
Ley 21 de 1991	13
CAPITULO I	13
1.1 El Pluralismo Jurídico en Colombia y el reconocimiento de sistemas normativos indígenas	13
1.1.1 Fundamentos Teóricos del Pluralismo Jurídico.....	13
1.1.2 El reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural en Colombia.....	18
1.1.3 El status jurídico de los sistemas normativos indígenas en el ordenamiento Colombiano.....	21
1.2 El sistema de resolución de conflictos Wayúu.	23
1.2.1 Principios y procedimientos que sustentan la justicia tradicional Wayúu	23
1.2.2 Actores claves y roles en los procesos de resolución de conflictos Wayúu – Rol del Puchipü'üi (palabrero)	29
CAPITULO II	31
2.1 Retos para la Armonización entre el Derecho Wayúu y el Ordenamiento Jurídico Colombiano	31

2.1.1 Identificación de posibles tensiones y contradicciones entre ambos sistemas jurídicos	31
2.2 Potencialidades y Beneficios de la Incorporación de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) Wayúu en la Justicia Colombiana	34
CAPITULO III	36
3.1 Adaptaciones al Ordenamiento Jurídico Colombiano y las Prácticas de la Comunidad Wayúu para Garantizar su Coexistencia Eficaz.....	36
3.1.1 Adaptaciones al Ordenamiento Jurídico Colombiano.....	37
3.1.2 Adaptaciones a las Prácticas de la Comunidad Wayúu	42
CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	47

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA

Andrés,

En primer lugar, agradezco a **Dios**, por haberme dado la vida, la salud y la sabiduría para culminar esta etapa. Su presencia ha sido mi refugio en los momentos difíciles y mi guía en los momentos de decisión. Todo lo he logrado por su gracia.

Agradezco también a mi familia, por su apoyo incondicional, por ser mi sostén emocional y por caminar a mi lado en cada etapa de este proceso. Sin ustedes, este logro no tendría el mismo significado;

A mi padre, Yesith Solano Mercado, quien vive en cada uno de mis logros. Su recuerdo me inspira a seguir adelante con firmeza, valentía y dignidad. Este logro también es tuyo, papá.

A mi madre, Indira Solano Carrillo, por su amor incondicional, su fortaleza incansable y su apoyo constante. Gracias por creer en mí incluso en los momentos en que yo dudé.

A mi tío y padre en vida, Carlos Alberto García Brito, por estar presente, por su guía, y por ser un apoyo fundamental en este camino.

A mis abuelos, Ramiro Solano y Esther Carrillo, por su cariño, sus enseñanzas, y por sembrar en mí los valores que hoy me sostienen.

A todos los amigos que me acompañaron en este camino: gracias por su compañía, por las palabras de aliento, por los momentos compartidos y por hacer de esta etapa una

experiencia más llevadera y enriquecedora. Cada uno dejó una huella valiosa en este recorrido. A todos, gracias por ser parte de este logro.

LEONARDO,

Agradezco a Dios inicialmente por permitirme alcanzar mi sueño de sueño de estudiar esta carrera de Derecho, porque su bendición, su sabiduría y su guía hacía mi han sido ese sostén de este largo camino, me siento dichoso y bendecido por su amor infinito y su presencia en mi vida y en mi fe.

A mi madre Huslen Arrieta Castillo, a quien le debo todo este logro, quien es mi motor para salir adelante y quien, con el esfuerzo, sudor de su trabajo y amor de madre me ha acompañado siempre, siendo un apoyo incondicional en mi vida y mi mayor ejemplo a seguir en la lucha de mis sueños.

A mi hermana Leidys Lorena Villalba Arrieta y mis sobrinos Jesús Manuel S. Villalba y Jhojam Morales Villalba, quienes me han acompañado a lo largo de mi carrera y estancia en Medellín, apoyándome emocionalmente, me han dado su amor de familia y nunca me han dejado solo en este camino académico, donde siempre los abrazos, las risas, los consejos y su amor como hermana y sobrinos han sido alimento de apoyo para mi vida.

A mi novia, María José Pérez Castro por su amor, sus consejos, su atención, sus conocimientos y su presencia en los buenos y malos momentos de mi vida académica, donde su presencia fue fundamental siempre para hablar, abrazar y seguir adelante con mi sueño de ser Abogado.

A mis ángeles en el cielo,

Mi padre Francisco Manuel Villalba Perdomo, a quien le dedico este logro mas en mi vida, por quien estudié esta carrera y por quien soy víctima del conflicto, donde pude tener la beca que hoy me tiene en esta maravillosa Universidad, aunque mas allá de eso hubiese deseado su compañía en este plano existencial.

Mi abuela, María de los Ángeles Castillo Echeverry quien amo y extraño de todo corazón, quien con su amor puro y sincero me crio y me hizo el hombre que soy hoy en día, quien soñó con verme cumplir mis sueños y quien era mi confidente y mejor amiga.

A Olga Elena Serna Escobar quien fue mi madrina y quien con sus últimos alientos me dijo que iba hacer un gran abogado y quizás hasta un Presidente de Colombia, quien creyó en mí, quien me escucho cuando quise desfallecer y con su sabiduría me volvió a dar rumbo, a quien quiero mucho y le agradezco a Dios y al cielo por ponerla en mi camino.

A Norma Arrieta, mi segunda madre y quien en mi infancia me quiso y me entrego su cariño sincero y sus sabías palabras en cada etapa de crecimiento en mi vida, quien me hizo un hijo mas para ella, sus consejos, sus abrazos y su carácter me forjaron y cambiaron mi vida, siendo ese ángel importante para mi a quien recuerdo con mucho amor y cariño.

A toda mi familia y mejores amigos les dedico este triunfo, y les agradezco por haber aportado un granito de arena en mi vida, porque gracias a ellos directa e indirectamente también hoy estoy aquí culminando esta etapa académica, la lucha y lo que me ha

costado hoy llegar hasta este punto son ese gran reconocimiento a mí mismo, el verdadero ejemplo de una frase trillada pero real de que los sueños si se cumplen y que cada esfuerzo que hacemos por lo que soñamos vale eternamente la pena.

Agradecimiento General:

Agradecemos a nuestra profesora y asesora Laura Daniela Álzate Tobón, por su aporte y tiempo a la construcción de este trabajo de grado, quien con su dedicación y profesionalismo demostró en esencia lo que es, una gran maestra, persona y experta del derecho.

Agradecemos a la Universidad EAFIT, por acogernos como esa alma mater humanista, por abrirnos siempre el mundo del conocimiento, permitiéndonos disfrutar de espacios mas allá de lo netamente académico en el derecho y por ser una universidad que en realidad inspira, crea y transforma.

RESUMEN

Este documento tiene como objetivo examinar cómo los métodos alternativos de resolución de conflictos utilizados por los Palabrereros de la cultura Wayúu pueden ser incorporados y convivir de forma armoniosa con el sistema jurídico colombiano, a partir del enfoque del pluralismo jurídico, el cual favorece la inclusión de prácticas tradicionales dentro del marco legal establecido. Con este propósito, en primer lugar, se examina el rol de los Palabrereros como mediadores de conflictos en comparación con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigente en la Ley. En segundo lugar, se analiza el pluralismo jurídico como fundamento normativo y teórico que permite la articulación entre el Derecho y los mecanismos jurídicos propios de los pueblos indígenas. Finalmente, la tesis concluye cómo pueden figuras como la del Palabrero en el marco de los mecanismos formales de justicia integrarse y coexistir con las formas propias de resolución de conflictos de las comunidades indígenas.

Palabras clave: Pluralismo Jurídico, Palabrereros, Wayúu, Mediación, métodos, solución de conflictos.

ABSTRACT

This paper examines how alternative conflict resolution methods used by the Palabrerros of the Wayúu culture can be incorporated and coexist harmoniously with the Colombian legal system, based on a legal pluralism approach, which favors the inclusion of traditional practices within the established legal framework. To this end, it first examines the role of Palabrerros as conflict mediators in comparison with the Alternative Dispute Resolution Mechanisms established by law. Second, it analyzes legal pluralism as a normative and theoretical foundation that allows for the articulation between law and the legal mechanisms specific to indigenous peoples. Finally, the thesis concludes how figures such as the Palabrero can be integrated and coexist within the framework of formal justice mechanisms with the forms of conflict resolution specific to indigenous communities.

Keywords: Legal Pluralism, Palabrerros, Wayúu, Mediation, conflict of solution, methods.

INTRODUCCIÓN

En sociedades plurales como la colombiana, caracterizadas por su diversidad étnica y cultural, la resolución de conflictos adquiere dimensiones complejas que requieren el reconocimiento de formas jurídicas no estatales. Desde esta perspectiva, el presente estudio se propone analizar cómo los métodos tradicionales de resolución de conflictos empleados por los Palabreros de la comunidad Wayúu pueden integrarse de manera armónica al sistema jurídico colombiano, a través del enfoque del pluralismo jurídico. Este marco reconoce la coexistencia de múltiples sistemas normativos en un mismo espacio estatal, permitiendo la inclusión de prácticas culturales ancestrales sin contradecir los principios constitucionales.

El Palabrero, como mediador tradicional dentro de la estructura social Wayúu, cumple una función esencial en la preservación de la armonía comunitaria a través del diálogo, la palabra y el consenso. Esta figura guarda similitudes funcionales con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, particularmente con la mediación y la conciliación, lo que permite una reflexión sobre su posible articulación institucional y jurídica. La integración de esta práctica indígena no solo fortalecería el sistema de justicia, sino que además permitiría validar mecanismos culturalmente legitimados que cuentan con una alta aceptación social dentro de sus comunidades.

Este análisis cobra especial relevancia en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena reconocida en la Constitución Política de 1991, la cual permite a los pueblos

originarios administrar justicia conforme a sus usos y costumbres, siempre que no se vulneren derechos fundamentales. En este contexto, el pluralismo jurídico surge como un enfoque clave para pensar un modelo de justicia intercultural que no imponga uniformidades, sino que promueva el diálogo entre sistemas normativos.

Desde una perspectiva metodológica, esta investigación adopta un enfoque documental para llevarla a cabo. Asimismo, la investigación es de tipo descriptiva la cual consiste en:

La caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (Arias, 2012, p. 27)

Todo esto con un diseño descriptivo-analítico, sustentado en revisión bibliográfica de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales que permiten contrastar el rol del Palabrero con las figuras previstas por el derecho positivo colombiano en materia de resolución alternativa de conflictos. Asimismo, se emplea el análisis comparado entre sistemas jurídicos formal e indígena, con el fin de identificar puntos de convergencia y tensiones normativas, y así debatir lineamientos para su articulación.

MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de 1991 en su artículo 246, crea la Jurisdicción Especial Indígena, con el fin de reconocer y respetar el esquema de administración de justicia dentro de las comunidades indígenas, concediendo autonomía para aplicar procedimientos y normas propias para la resolución de conflictos internos, mientras dichas prácticas no sean contrarias a lo establecido en la Constitución y las Leyes nacionales, es una muestra de la coexistencia de los sistemas jurídicos del país.

Este postulado se refuerza con el artículo 330 en donde se les otorga a las comunidades indígenas el derecho dentro de su territorio a ejercer funciones jurisdiccionales, esto les permite administrar justicia conforme a sus usos y costumbres desde los procesos tradicionales (Constitución Política, 1991). Mostrando así la autonomía que tienen las comunidades para construir e implementar los métodos que consideren prudentes para la solución de los conflictos.

Ley 270 de 1996.

Es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en la que se reconoce la importancia de respetar la autonomía de las comunidades indígenas y la facultad constitucional entregada para resolver conflictos en razón a sus creencias, tradiciones y cultura, reconociendo legalmente la existencia de otros métodos para acceder a la justicia en el país (Ley 270, 1994).

Ley 21 de 1991

La Ley que se encarga de regular los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, es importante para la presente investigación por cuanto establece y regula el ejercicio de la conciliación y la mediación (Ley 21, 1991), mecanismos que son empleados por las comunidades indígenas bajo la figura del Palabrero, reconociendo que tienen una finalidad común que es la solución pacífica de disputas

CAPITULO I

1.1 El Pluralismo Jurídico en Colombia y el Reconocimiento de Sistemas Normativos Indígenas

1.1.1 Fundamentos teóricos del pluralismo jurídico

Antes de adentrarse en los fundamentos teóricos del pluralismo jurídico, es válido indicar que el término “pluralismo jurídico” refiere a la coexistencia de múltiples órdenes legales dentro de un mismo espacio sociopolítico, lo cual desafía a la “visión tradicional” del derecho centrada únicamente en el Estado (Lugo, 2019). No obstante, en sociedades cada vez más globalizadas y multiculturales la relevancia del pluralismo jurídico aumenta.

Visto de esa forma se puede considerar que el pluralismo jurídico es una reacción a la visión estatal-céntrica del derecho, propia del positivismo legal. Es por ello que el pluralismo jurídico, esencialmente, se ha caracterizado por desafiar la concepción

tradicional y monista del derecho¹, que identifica al sistema jurídico con el derecho estatal.

De acuerdo con Rosillo (2017), “en el siglo XIX, la dogmática jurídica se constituye como el paradigma jurídico; en general, significa la sistematización del derecho a través de un proceso de conceptualización e integración de las normas jurídicas”, (p.54); dicha integración puede emanar de distintas fuentes, como por ejemplo: el Estado, comunidades indígenas, grupos religiosos, organizaciones no gubernamentales, prácticas consuetudinarias, e incluso la *lex mercatoria* en el ámbito del comercio internacional.

Autores como Santos (1998) han criticado la idea de un derecho “único y homogéneo” por considerar que existe una diversidad de experiencias jurídicas en la sociedad contemporánea. Ciertamente, las sociedades contemporáneas son inherentemente diversas en términos culturales, étnicos, religiosos y económicos, y debido a esta diversidad, surge la creación de normas y mecanismos de resolución de conflictos propios de cada grupo social.

Como bien lo señala Merry (2006), el pluralismo jurídico reconoce y busca comprender la creación de estas normas y mecanismos de resolución de conflictos sin considerarlas como una “desviación” del derecho estatal. Es por tal razón que Merry

¹ La concepción monista del derecho identifica el derecho con el Estado.

(2006) explora cómo las comunidades locales desarrollan sus propios sistemas de justicia, al mismo tiempo que interactúan con el derecho estatal.

Por su parte, Chenaut et al., (2011) sostienen que el pluralismo jurídico efectivamente es un concepto clave que cuestiona la visión positivista del derecho impuesta por el liberalismo, donde el derecho estatal “es el único referente de legalidad en los Estados nacionales, negando con esto la vigencia de otros órdenes jurídicos, como es el caso del derecho indígena”, (p.385).

En este punto, es válido citar al antropólogo jurídico René Kuppe, quien expone su criterio sobre los sistemas jurídicos indígenas en América Latina frente al pluralismo jurídico. Kuppe en una entrevista realizada por Bolívar (2010) destaca la autonomía y la capacidad de estos sistemas para regular la vida social de sus comunidades, y agrega que:

En el derecho convencional los principios de la justicia indígena no sólo es posible, sino que es algo que ya se practica. En Canadá, en Estados Unidos, en Nueva Zelanda, en Australia, los llamados 'aboriginal titles' forman parte de la legislación, y muchas de las constituciones latinoamericanas hacen referencia explícita al respeto del derecho tradicional. (párr.2)

No obstante, en la práctica existen obstáculos ya que “la confrontación de dos modelos no sólo jurídicos, sino también culturales, sociales y económicos, no hace siempre tan fácil la resolución de los conflictos que surgen”, (Bolívar, 2010, párr.4). Lo anterior podría deberse al hecho de que el pluralismo jurídico va más allá de la crítica al

monismo jurídico e implica en gran medida el reconocimiento de la diversidad social y cultural, y la comprensión de los derechos consuetudinarios e indígenas, lo cual genera perspectivas críticas de la sociología jurídica; lo que lleva a comprender la complejidad de los paisajes normativos contemporáneos y la necesidad de ir más allá de una visión exclusivamente estatal del derecho.

Ahora bien, la comprensión teórica del pluralismo jurídico ha evolucionado a través de diversas perspectivas históricas y contemporáneas que han ido aportando fundamento a la pertinencia de la pluralidad en el derecho, describiéndose a continuación:

Tabla 1

Perspectivas históricas y contemporáneas entorno a la pluralidad jurídica

Autor	Aporte a la concepción del Pluralismo Jurídico
Émile Durkheim (1893 citado por Monereo, 2008)	Concibió el derecho como reflejo de la solidaridad social, y planteó bases sociológicas para entender órdenes normativos no estatales como resultado de diferentes formas de cohesión social.
Marcel Mauss (1925 citado por Dupret, 2007)	Sugirió la interacción de múltiples sistemas legales dentro de una sociedad debido a la influencia que tuvo de Émile Durkheim.

<p>Georges Gurvitch (1935 citado por Benda y Turner, 2018)</p>	<p>Introdujo y desarrolló explícitamente un enfoque pluralista del derecho, negando la unidad fundamental del derecho. Además, identificó 3 tipos de derecho: 1) derecho estatal; 2) derecho interindividual o intergrupar; y 3) el derecho social.</p>
<p>Escuela Holandesa del Derecho Adat - liderada por Van Vollenhoven (1971 citado por Dupret, 2007)</p>	<p>Demostó la existencia y funcionamiento de sistemas legales complejos y autónomos al margen del derecho colonial y estatal, proporcionando una base empírica crucial para el pluralismo jurídico.</p>
<p>Antonio Wolkmer (2003)</p>	<p>Concibe el pluralismo jurídico como un proyecto emancipatorio, especialmente en el contexto latinoamericano, destacando el pluralismo jurídico comunitario y la crisis del paradigma jurídico estatal.</p>

Fuente: elaboración propia con base en los autores citados.

Visto lo anterior, se puede comprender que la evolución del pluralismo jurídico partió desde los órdenes normativos no estatales identificados hasta llegar a comprender la interacción y el potencial emancipatorio dentro de sistemas legales plurales. Abrir paso

a una comprensión más amplia de la normatividad y el ordenamiento social es lo que ha desencadenado diversos enfoques respecto a la pluralidad en el derecho.

En lo que se refiere al contexto latinoamericano, la evolución del pluralismo jurídico se ha visto influenciada por el reconocimiento de los derechos indígenas y la crítica a los legados coloniales y los modelos centrados en el Estado. Ahora, en el caso concreto de Colombia, los fundamentos teóricos del pluralismo jurídico se sustentan en varias corrientes del pensamiento socio-jurídico que debaten la identificación exclusiva del derecho con la ley estatal.

Lo anterior lleva a la crítica de Santos (1998) sobre la idea de que el derecho es “único y homogéneo”. Por tanto, en el contexto colombiano, esta perspectiva teórica lleva a comprender que el derecho no emana “únicamente” del aparato legislativo y judicial del Estado, sino que también emana de las prácticas, costumbres y autoridades de los pueblos indígenas desafiando así la “homogeneidad” del derecho, puesto que la población indígena posee su propia normatividad producto de sus particularidades como comunidad a lo largo de su historia y enraizada en su cosmovisión.

1.1.2 El reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural en Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991 marcó un hito al reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación. Dicho reconocimiento se consagró en los artículos 7, 8, 10 y 246 de la misma.

En cuanto al reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) por parte de la Corte Constitucional, existen jurisprudencias relacionadas con la diversidad étnica y cultural, protegiendo los derechos de las comunidades indígenas y afrocolombianas, y promoviendo el respeto por sus culturas y tradiciones. Lo anterior ha sido determinante en la consolidación de la diversidad cultural y étnica del contexto colombiano.

Según Llano et al. (2024), la Corte Constitucional colombiana se ha consolidado como la institución que más ha protegido los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en lo relacionado con el reconocimiento de la diversidad cultural por parte del Estado y la sociedad. A través de pronunciamientos clave, como las sentencias C-139 de 1996, T-523 de 1997, T-1105 de 2008, C-767 de 2012 y T-541 de 2019, el alto tribunal ha desarrollado una doctrina robusta en torno a principios como la jurisdicción indígena, la propiedad colectiva, la inalienabilidad de los territorios, el derecho al autogobierno y la consulta previa.

Estas decisiones han reafirmado la importancia de respetar los sistemas jurídicos propios, evitando la imposición de sanciones occidentales, y han establecido el deber del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades y proteger la diversidad étnica y cultural, incluso a través de instrumentos internacionales

Visto lo anterior, la Jurisdicción Especial Indígena se fundamenta en el concepto de "fuero indígena", que como bien lo señala Restrepo (2013) que es el derecho que tienen los individuos pertenecientes a una comunidad indígena a ser juzgados por sus propias autoridades y según sus costumbres. No obstante, lo anterior no implica que la

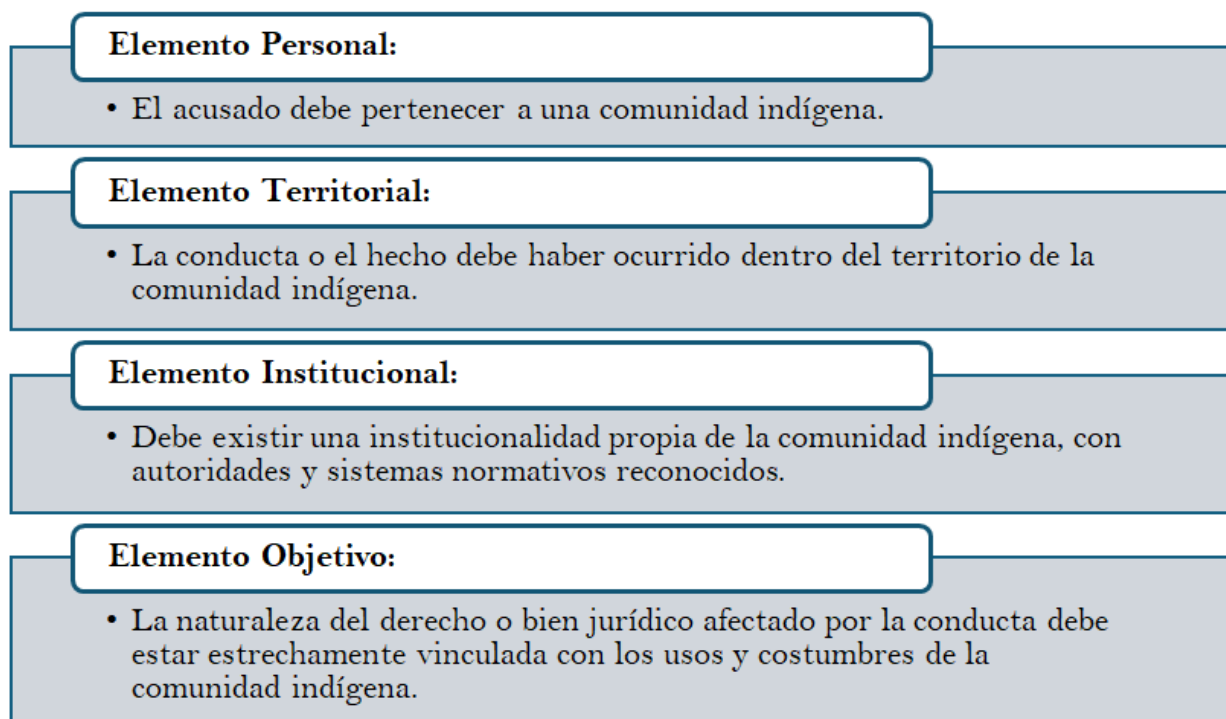
jurisdicción indígena sea siempre competente, es por ello que el fuero indígena posee límites que se concretan según las circunstancias de cada caso.

La Corte Constitucional ha desarrollado una doctrina para determinar la aplicabilidad del fuero indígena bajo cuatro elementos clave que se describen en la

Figura 1:

Figura 1

Elementos del Fuero Indígena



Fuente: elaboración propia con base a Restrepo (2013).

Aunque se reconoce la JEI a nivel constitucional, su ejercicio no es absoluto debido a los límites que encuentra en el marco constitucional y legal, lo que hace necesaria una ley integral que defina las formas de coordinación entre la JEI y el sistema judicial nacional. Es por dicha razón que se generan desafíos y complejidades en la práctica de la JEI, lo que sin duda requiere del fortalecimiento de las relaciones entre ambos sistemas mediante el diálogo intercultural y el respeto mutuo entre las autoridades indígenas y las del sistema judicial ordinario.

En este punto, es válido destacar la importancia del “Derecho Propio” en el contexto de las comunidades indígenas ya que tiene incidencia desde los casos menores hasta casos donde puede incluir extradiciones (Consejo Regional Indígena del Cauca, 2023). Este derecho representa una fuente de derecho viva y dinámica dentro de las comunidades indígenas debido a que refleja sus valores, costumbres y tradiciones.

En definitiva, el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural en Colombia representa un cambio fundamental hacia la valoración y protección de las múltiples identidades y prácticas culturales que coexisten en el país. Este reconocimiento no solo tiene un valor simbólico, sino que también establece una base jurídica sólida para la existencia y el funcionamiento de sistemas normativos distintos al estatal.

1.1.3 El estatus jurídico de los sistemas normativos indígenas en el ordenamiento colombiano

Como se mencionó anteriormente, el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural en Colombia se establece claramente en la

Constitución Política de 1991, sentando así las bases que reconocen los sistemas normativos indígenas dentro del ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, el estatus jurídico ² es complejo y dinámico debido a que se sujeta a interpretaciones jurisprudenciales y desarrollos doctrinales continuos.

El artículo 246 de la Constitución consagra la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), siendo la manifestación más clara del reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas aplicando sus propias normas y procedimientos para la resolución de conflictos dentro de sus territorios. Este artículo establece que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo con sus usos y costumbres, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República.

Para comprender la JEI hay que considerar que la administración de justicia – desde la visión de los pueblos indígenas – implica dimensiones culturales, espirituales, preventivas, de armonización, de ordenamiento y de sanación, tal y como lo señala un documento realizado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, 2021); asimismo, se agrega que debido a ello:

Las justicias propias indígenas no tratan solamente de resolver asuntos penales, sino que, para las tradiciones jurídicas de los pueblos indígenas, el ejercicio de la justicia abarca muchos campos. Por ejemplo, la resolución de conflictos de familia, las disputas de tierras o los problemas ambientales, **en cuya solución es**

² Refiere a la posición que tiene dentro del ordenamiento jurídico y a la validez y aplicación de las normas que lo componen.

fundamental una mirada desde lo comunitario. En esencia, la manera como los pueblos aconsejan y resuelven sus desarmonías involucra el ámbito colectivo, con la participación de sus estructuras de gobernanza propia y sus procesos internos sociopolíticos, así como sus concepciones cosmogónicas. (p.15)
(negritas propias)

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido determinante para la delimitación y el fortalecimiento del estatus jurídico de los sistemas normativos indígenas. Lo anterior ha llevado a comprender que la JEI no debe ser entendida únicamente como una excepción al monopolio estatal de la justicia, sino también, como un derecho fundamental de los pueblos indígenas intrínsecamente ligado a su autonomía y autodeterminación (USAID, 2021).

Ahora bien, si bien se reconoce la validez, autonomía y legitimidad de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) como expresión del derecho fundamental a la autonomía de los pueblos indígenas, su ejercicio fuera del territorio propio no goza de un reconocimiento absoluto. La Corte Constitucional ha precisado que los límites a dicha jurisdicción no provienen de la totalidad del ordenamiento jurídico ordinario, sino de un conjunto específico de normas y principios constitucionales que buscan armonizar el pluralismo jurídico con la unidad del Estado.

En tal sentido, el control de constitucionalidad debe realizarse bajo un enfoque intercultural, atendiendo a criterios como el vínculo personal, territorial y cultural con la comunidad; la materia del conflicto y su relación con las prácticas propias; así como el

respeto por los derechos fundamentales y los principios mínimos del debido proceso. Así, la Corte ha sostenido que no se trata de subordinar la justicia indígena al sistema estatal, sino de garantizar una coexistencia armónica entre ambos órdenes jurídicos dentro de los marcos de la Constitución.

. La doctrina reciente aboga por una comprensión del pluralismo jurídico que promueva la coordinación y el diálogo intercultural entre el sistema jurídico estatal y los sistemas normativos indígenas, reconociendo la JEI como un derecho fundamental esencial para la autonomía y la supervivencia cultural de los pueblos indígenas. No obstante, persisten desafíos en la implementación efectiva de estos derechos, especialmente en contextos de tensión con intereses económicos y políticas de desarrollo.

1.2 El Sistema de Resolución de Conflictos Wayúu

1.2.1 Principios y procedimiento que sustenta la justicia tradicional Wayúu.

Antes de adentrarse en los principios y procedimientos de la justicia tradicional Wayúu es válido hablar brevemente sobre el pueblo Wayúu. Dicho pueblo representa la comunidad indígena más numerosa de Colombia y se ubican en la árida península de La Guajira, extendiéndose entre la frontera de Colombia y Venezuela (DANE, 2021).

Aunque el pueblo Wayúu ha enfrentado diversos desafíos a lo largo de los siglos – abarcando desde la colonización española hasta los conflictos armados contemporáneos y la creciente presión de la industria extractiva – han logrado preservar

su identidad cultural junto con un sistema de organización social resiliente (Artesanías de Colombia, 2021).

Por otra parte, la Península de La Guajira se ha caracterizado por sus problemáticas de escasez de agua, desnutrición y marginación y por ende, destaca la importancia de contar con mecanismos internos para mantener el orden y resolver las disputas dentro de la comunidad. De modo que, el pueblo Wayúu debe su perdurabilidad en un entorno adverso gracias a los mecanismos internos que establecen para el orden social.

De acuerdo con Fandiño (2014), los Wayúu cuentan con propio derecho consuetudinario, el cual es reconocido históricamente como la “Ley Wayuu” o “Sükuait'pa Wayuu”, y constituye parte fundamental de su patrimonio cultural colectivo. Asimismo, su sistema normativo está arraigado en la cultura, las tradiciones y la cosmovisión Wayúu; el mismo es transmitido de generación en generación y se basa en la conciencia colectiva de la comunidad.

El sistema Wayúu enfatiza los principios de reparación y compensación para restaurar la armonía social, siendo un manejo diferente a los sistemas de justicia penal estatales que suelen centrarse en la imposición de un castigo. De modo que, su enfoque en la restauración por encima de la retribución demuestra otra perspectiva cultural respecto a la justicia, la cual prioriza el bienestar de la comunidad.

Comprendido lo anterior, es momento de hablar sobre los principios del sistema de justicia tradicional Wayúu. Al igual que otro sistema de justicia, el pueblo Wayúu

contempla una serie de principios y valores esenciales que guían la conducta social y espiritual de la comunidad, reflejando así su cosmovisión; entre los principios se encuentran:

a) La sacralidad de la vida y el bienestar espiritual y físico: En primer lugar, la vida se considera sagrada y en consecuencia, debe preservarse a toda costa, constituyendo un principio fundamental de las regulaciones Wayúu. Y en segundo lugar, el objetivo principal para los Wayúu es alcanzar el bienestar espiritual (anaa a'in) y el bienestar físico (anaa akuai'pa).

Por tanto, cualquier acto que atente contra la vida requiere una compensación para evitar conflictos entre clanes. Así mismo, para alcanzar el bienestar espiritual y físico se deben considerar los valores como el respeto mutuo, la coexistencia armónica y la solidaridad (Polo, 2018). Es válido mencionar que la sacralidad a la vida no solo contempla a los seres humanos, también se extiende a los animales, plantas e incluso elementos como ríos y montañas, ya que el pueblo Wayúu cree que todos se encuentran interconectados y merecen respeto.

Este principio probablemente informa la naturaleza restaurativa de su sistema de justicia, que se centra en reparar el daño en lugar de infligir más sufrimiento. La conexión entre el bienestar espiritual y físico, junto con el respeto por la naturaleza, indica una filosofía más amplia que valora el equilibrio y la interconexión. Esta filosofía probablemente da forma a los objetivos y métodos de sus prácticas de resolución de conflictos.

b) El Poder y el respeto por la palabra: En la cultura Wayúu la integridad está intrínsecamente ligada al cumplimiento de la palabra, es por ello que “palabra” (pütchi) se considera ley sagrada en la cultura Wayúu. Lo anterior hace que los acuerdos verbales sean respetados.

En este sentido, la integridad de los Wayúu está intrínsecamente ligada al cumplimiento de la palabra. Es por ello que cuando existe un conflicto y las partes "dan su palabra" de acatar un acuerdo mediado por el palabrero, nace una obligación sagrada respaldada por la autoridad moral de la familia y el clan.

Polo (2018) sostiene que el respeto por la palabra refleja la importancia del diálogo y la negociación en la resolución de conflictos Wayúu. Sugiere una cultura donde los compromisos verbales tienen un peso significativo y se espera que se honren, lo que subraya el papel del palabrero como un "mensajero de la palabra". Este valor cultural apoya directamente el proceso de mediación, donde el diálogo y los acuerdos alcanzados a través de compromisos verbales son fundamentales.

c) La Centralidad de la estructura del Clan Matrilineal: La estructura social Wayúu es matriarcal. La pertenencia de una persona al clan se determina por el linaje materno. Sin embargo, la autoridad dentro del clan a menudo recae en el tío materno mayor, quien es responsable del bienestar del clan.

El carácter matriarcal no excluye a que todos los miembros de la familia sean responsables de las acciones del hogar, resaltando la naturaleza colectiva de la responsabilidad dentro del clan. De hecho, la estructura matrilineal influye

significativamente en cómo se asigna la responsabilidad y la rendición de cuentas en casos de conflicto (Polo, 2018). Esta estructura dicta los lazos de parentesco y las líneas de autoridad, que impactan directamente en cómo se abordan los conflictos, particularmente en términos de asignación de responsabilidad y garantía de reparaciones.

d) Enfoque en la reparación y la compensación: El sistema Wayúu enfatiza la reparación del daño causado (asiruu) a través de la compensación (maünnaa) en lugar de centrarse en el castigo del infractor individual. El objetivo es restaurar la armonía (anajirawaa) que fue quebrantada por el conflicto.

El concepto que se tiene sobre la impunidad en el sistema Wayúu difiere del sistema de justicia nacional, esto quiere decir que tienen la creencia de que el encarcelamiento dificulta la reparación debido a que el infractor necesita estar libre para contribuir a la compensación (Polo, 2018). Por tanto, priorizar la reparación sobre el castigo refleja un enfoque de justicia restaurativa destinado a sanar las relaciones y restablecer el equilibrio social. En definitiva, el enfoque de reparar el daño y restaurar la armonía, en lugar de medidas punitivas, diferencia al sistema Wayúu de muchos sistemas legales y subraya su naturaleza restaurativa.

e) Diálogo y resolución pacífica: El diálogo constituye el método principal para resolver disputas dentro de la comunidad Wayúu, siendo una práctica profundamente arraigada en su historia cultural. El fin máximo es mantener el

diálogo hasta alcanzar un acuerdo, independientemente de las diferencias iniciales.

En este principio el “pütchipü'üi” o Palabrero desempeña un rol importante en la facilitación del diálogo. El fuerte énfasis en el diálogo como el principal medio de resolución de conflictos subraya el compromiso de los Wayúu con los procesos pacíficos (Polo, 2018). La habilidad del palabrero como comunicador y mediador experto es esencial para facilitar estas discusiones y alcanzar resultados mutuamente aceptables que contribuyan a la armonía a largo plazo.

Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento que sustenta la justicia tradicional Wayúu, se puede describir el siguiente:

Tabla 2

Procedimiento de la la justicia tradicional Wayúu

1. Origen del Conflicto:	Surge una ofensa, daño o agravio que rompe la armonía entre individuos, familias o clanes (linajes matrilineales).
2. Identificación de las Partes:	Se identifican las partes afectadas y las responsables, que suelen ser los linajes familiares a los que pertenecen los individuos involucrados.
3. Intervención del Pütchipü'üi (Palabrero):	El Pütchipü'üi es un experto en la ley tradicional Wayuu y en el arte de la palabra. La parte ofendida es quien busca un Pütchipü'üi para que represente sus intereses y gestione la resolución del conflicto.
4. Diálogo y Negociación:	El Pütchipü'üi viaja entre los territorios de las familias en disputa, escucha las versiones de ambas partes, evalúa la gravedad de la ofensa según las normas ancestrales y facilita la comunicación en busca de un acuerdo pacífico.
5. Determinar la compensación:	El objetivo principal es reparar el daño causado. La compensación se establece mediante la negociación y suele ser de carácter material (p.ej.: Ganado)
6. Acuerdo y Cierre:	Logrado el acuerdo sobre la compensación y los términos de la reconciliación, se sella mediante la palabra. La entrega de la compensación acordada marca el cierre formal del conflicto y la restauración de la armonía entre los clanes.

Fuente: Elaboración propia con base a (Polo, 2018).

Es válido mencionar que la oralidad y el carácter colectivo caracterizan este procedimiento ya que los acuerdos y las normas se transmiten y validan a través de la palabra y la memoria colectiva. La responsabilidad y la resolución involucran a los grupos familiares extendidos, no solo a los individuos. En definitiva, el procedimiento de la justicia Wayuu está basado en la mediación experta del Pütchipü'ü, el uso de la palabra (pütchi), la búsqueda de la compensación material y simbólica para reparar el daño, y el objetivo final de restablecer la armonía y el equilibrio social entre los clanes afectados. De hecho, este sistema fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2010) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

1.2.2 Actores clave y roles en los procesos de resolución de conflictos Wayúu - Rol del Pütchipü'ü (Palabrero)

El sistema de resolución de conflictos Wayúu involucra la participación de varios actores clave, cada uno con roles y responsabilidades específicas dentro del proceso. No obstante, en esta sección se enfocará en el rol del Pütchipü'üi (Palabrero).

El pütchipü'üi, o palabrero es la figura central en el sistema tradicional de justicia Wayúu, siendo su fin máximo, la resolución de los conflictos a través de la mediación y la negociación. De acuerdo con Otálora y Hernández (2018), el pütchipü'üi es experto en la resolución de disputas entre clanes matrilineales y actúa como un mensajero de paz, un defensor de la equidad y un facilitador de la coexistencia saludable entre diferentes clanes.

Su autoridad es solicitada por ambas partes en una disputa: el ofensor y el ofendido, aunque mayormente es solicitada por el ofendido, (Polo, 2018). El rol de pütchipü'üi a menudo es adquirido por el tío materno, siendo una posición de honor en el sistema de clanes Wayúu. Pero además, se tiene en cuenta el carácter basado en la ética y la moral, y la reputación que tenga la persona dentro de la comunidad.

Según Duarte y Vega (2021), el pütchipü'üi se encarga de facilitar el diálogo entre las partes en conflicto, actuando con diplomacia, cautela e inteligencia. Transmiten las demandas del clan agraviado, a menudo con respecto a la compensación material, y median en el proceso de negociación, yendo y viniendo entre las partes para alcanzar un acuerdo justo. Asimismo, hace uso de habilidades retóricas para aliviar las tensiones, además de argumentos persuasivos para resaltar los beneficios de un acuerdo pacífico.

La intervención del pütchipü'üi inicia cuando surge el conflicto, a lo que procede a analizar la situación para comprender los hechos que originaron el conflicto, es decir si la acción fue deliberada, accidental, intencional, grave o menor (Duarte y Vega, 2021). Antes de presentar formalmente las demandas, el pütchipü'üi puede entablar una conversación informal para aliviar las tensiones y establecer una buena relación con el clan contrario, por lo que su intervención inicial determina el comienzo formal del proceso de resolución de conflictos.

Por otra parte, se debe mencionar que existen diferentes tipos o categorías de pütchipü'üi según lo que indican Otálora y Hernández (2018), los cuales son: 1) Pütchipü'üi de consejo, que se encarga de resolver pequeñas disputas menores en las

rancherías indígenas; 2) Pütchipü'üi de matrimonio, que interviene en los arreglos matrimoniales; y 3) Pütchipü'üi de sangre, que se encargan de resolver homicidios, y las largas y concretas guerras entre familias, estos son los que tiene mayor experiencia en su desempeño como intermediario.

Lo anterior permite comprender que el pütchipü'üi va más allá de ser una figura de mediación, más bien, representa una figura de autoridad respetada, un comunicador experto y un guardián de la tradición Wayúu. Su papel es esencial para mantener el orden social y garantizar la resolución pacífica de los conflictos a través del diálogo y la negociación, con el objetivo final de la reconciliación y el restablecimiento de la armonía.

CAPITULO II

2.1 Retos para la Armonización entre el Derecho Wayúu y el Ordenamiento Jurídico Colombiano

2.1.1 Identificación de posibles tensiones y contradicciones entre ambos sistemas jurídicos.

La coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en un territorio nacional configura el fenómeno de pluralismo jurídico (Gutiérrez, 2012); en el caso de Colombia, el pluralismo jurídico ha sido reconocido a nivel constitucional, sin embargo esto no indica que no existan complejidades en su práctica. Tanto el derecho propio de la comunidad Wayúu como el sistema jurídico colombiano enfrentan desafíos que deben abordarse si

se desea armonizar esta coexistencia y, por ende, que se respete la autonomía indígena y se garantice la unidad y coherencia del ordenamiento nacional.

De acuerdo con Gutiérrez (2012), el pluralismo existe de forma “aparente y limitada”, pero también señala que la Corte Constitucional reconoce el relativismo cultural y la importancia de la ponderación en cada caso concreto en sus sentencias, afirmando la existencia de un pluralismo verdadero acorde con los derechos humanos transculturales.

Troncoso y Cerecera (2018) también destacan que la doctrina colombiana se manifiesta acerca de la diversidad y su influencia en el pluralismo jurídico. Mientras que Amaya (2020) señala que la diversidad es uno de los retos de los Estados modernos, puesto que:

El diálogo intercultural es el cauce que permite construir, más allá de lo formal, un Estado y una nación profundamente incluyente, democrática y pacífica. Son los dos aspectos de una construcción desde identidades diversas: las instituciones serían el elemento estático y el diálogo, el elemento dinámico. (p.19)

Ahora bien, la principal fuente de tensión se relaciona con las discordancias que subyacen en cada sistema (Rodríguez y Faundes Peñafiel, 2020). En el derecho Wayúu –el cual es consuetudinario y oral– se fundamenta en la “cosmovisión ancestral” que refiere Fandiño (2014), donde priorizan el equilibrio social y la reparación integral del daño mediante la gestión del Palabrero (Pütchipü’üi). Dicho enfoque contrasta con la

naturaleza positivista, escrita y retributiva característica del sistema jurídico colombiano, puesto que la sanción es el eje central.

Por tanto, la discordancia significativa es la concepción que cada sistema tiene respecto a la sanción y la reparación. Polo (2016) sostiene que el sistema Wayúu le confiere prioridad a la compensación material y simbólica a la víctima y su clan en aras de restaurar la armonía. El sistema jurídico colombiano por su parte, se centra en el correctivo o la sanción a quien transgredió (p.ej.: la privación de la libertad), lo cual es ajeno a la tradición Wayúu por considerar que genera la revictimización o la desestructuración familiar y, por consecuencia, la comunitaria.

Polo (2016) también hace referencia a otra tensión entre ambos sistemas, como lo es la titularidad de los derechos y las responsabilidades. De acuerdo con el autor, el sistema Wayúu le atañe la responsabilidad de una ofensa al colectivo familiar o clan del ofensor, mientras que la reparación beneficia al clan del ofendido. Lo colectivo no se refleja en sistema jurídico colombiano, ya que la responsabilidad es individual. Por lo tanto, dificulta la articulación de soluciones que acordes a las expectativas de justicia colectiva del pueblo Wayúu.

Otra tensión que se observa es la definición a ciertos delitos, la cual varía según el sistema en cuestión. En otras palabras, en el sistema estatal algunos delitos se catalogan como “graves”, pero en el sistema Wayúu estos mismos delitos –aunque se reconoce su gravedad– pueden resolverse a través de acuerdos compensatorios (Fuentes, 2009). Lo anterior sin duda choca con la óptica estatal al relacionar los

acuerdos compensatorios con un acto de impunidad que puede verse como incompatible con los estándares de derechos humanos universalmente reconocidos (Solano y Padilla, 2014). Un ejemplo de ello, es la definición que ambos sistemas tiene respecto al delito de homicidio, donde el estatal la condena con la privación de libertad, mientras que el Wayúu busca la reparación y conciliación.

Y por último, la tensión relacionada con la temporalidad y los procedimientos de cada sistema, las cuales difieren. Por un lado, la justicia Wayúu busca soluciones rápidas y culturalmente adecuadas, todo ello a través del Palabrero; por otro lado, la justicia estatal busca las soluciones enmarcadas en formalismos y etapas procesales, lo cual deriva en procesos extensos y onerosos desde la óptica de la comunidad Wayúu (Polo, 2016).

2.2 Potencialidades y Beneficios de la Incorporación de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) Wayúu en la Justicia Colombiana

La Constitución de 1991, especialmente en el artículo 246, establece que los pueblos indígenas tienen la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales –con la figura de Palabreros– en su ámbito territorial, según sus propias normas y procedimientos siempre y cuando no vayan en contravención a la Constitución y demás leyes de la República. De modo que al reconocer la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) se abre un espacio importante para el diálogo intercultural.

Los métodos que emplean los Palabreros representan una forma ancestral de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) que el marco jurídico colombiano ha promovido mediante figuras como la conciliación, la mediación y el arbitraje, tal y como se establece en la Ley 2220 de 2022.

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. (Ley 2220, 2022, art. 3)

Sin embargo, la relación que existe entre los MASC Wayúu y el marco jurídico colombiano no responde a una simple equiparación de figuras y conceptos en ambos sistemas. Esto quiere decir, que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos estatales funcionan como alternativas dentro del sistema jurídico nacional, o en su defecto, como mecanismos que alivian la carga en la justicia ordinaria, pero en los MASC Wayúu, la figura del Palabrero representa un sistema de justicia como tal, que goza de legitimidad y eficacia intrínseca producto de la cultura y la cosmovisión Wayúu, por tanto, no se concibe como una mera alternativa o mecanismo (Villarreal, 2023).

Ahora bien, el reto del ordenamiento jurídico colombiano no se trata de reconocer la existencia de estos MASC Wayúu, porque ya posee reconocimiento constitucional; más bien, el reto es establecer mecanismos de coordinación respetuosos y efectivos que

hagan posible la aplicación de los MASC Wayúu sin desnaturalizarlos, y que al mismo tiempo, garanticen la protección de los derechos fundamentales de la población indígena.

De modo que, la inclusión y fortalecimiento de los MASC propios del pueblo Wayúu en la justicia colombiana, principalmente con la figura del Palabrero, constituyen un modo de mejorar el acceso a la justicia no solo para esta comunidad sino también para la comunidad en general de una manera significativa. Como bien lo señala Cifuentes (2021), el tiempo y la escucha propia de la justicia Wayúu también puede ser incorporados ya que para la comunidad representa un proceso de reflexión importante para la resolución de conflictos, específicamente Cifuentes (2021) lo sugiere incorporar al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con el objetivo de superar el estado de cosas inconstitucional.

CAPITULO III

3.1 Adaptaciones al Ordenamiento Jurídico Colombiano y las Prácticas de la Comunidad Wayúu para Garantizar su Coexistencia Eficaz

La creación de mecanismos sólidos y funcionales entre los sistemas de justicia que coexisten en el territorio nacional hará posible la verdadera construcción del Estado pluriétnico y multicultural que la Constitución Política consagra. Y es que el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas enfrenta desafíos de implementación. Es por ello que la visión de la Constitución Política va más allá de reconocer normativamente la diversidad.

Como se ha logrado exponer en el anterior capítulo, armonizar el ordenamiento jurídico colombiano y el sistema Wayúu representa un gran desafío, pero al mismo tiempo, una valiosa oportunidad para materializar el pluralismo jurídico. De modo que, el propósito es establecer mecanismos de coordinación y de permanente diálogo intercultural, que como bien lo describe Amaya (2020), el diálogo intercultural representa:

El cauce que permite construir, más allá de lo formal, un estado y una nación profundamente incluyente, democrática y pacífica. Son los dos aspectos de una construcción desde identidades diversas: las instituciones serían el elemento estático y el diálogo, el elemento dinámico. (p. 19)

Solo así, se podrá evitar la sustitución de un sistema por otro, o en su defecto, la creación de un sistema híbrido que desnaturalice las particularidades de cada sistema en fusión. Por tanto, es necesario el cambio en la dinámica entre ambos sistemas; de acuerdo con Ariza (2009) el rol de la justicia indígena originaria campesina históricamente ha sido subordinado por la justicia ordinaria, por lo tanto, un avance sería transformarlo a un modelo de coordinación horizontal que reconozca la validez de ambos sistemas de justicia por igual, lo que confiere mayor legitimidad a la justicia Wayúu en la práctica.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el sistema jurídico colombiano responde a un marco constitucional progresista. Sin embargo, se mantiene anclado a una tradición positivista y monista en varios aspectos (Huertas, 2016), obstaculizando una interacción fluida con otras lógicas jurídicas como la Wayúu. En este sentido, se enuncian

adaptaciones al ordenamiento jurídico colombiano y las prácticas de la comunidad Wayúu para garantizar su coexistencia eficaz en la resolución de conflictos.

3.1.1 Adaptaciones al Ordenamiento Jurídico Colombiano

a) Materialización de la Ley de Coordinación Interjurisdiccional

El artículo 246 de la Constitución reconoce la jurisdicción especial indígena, lo que hace posible que las personas indígenas sean juzgadas bajo sus propias autoridades y procedimientos. Sin embargo, este reconocimiento carece de regulación de las formas de coordinación entre la justicia especial indígena y la justicia ordinaria, lo que sin duda genera vacíos y barreras de acceso, pues en los sistemas de justicia Wayúu existen delitos que no se sancionan (p. ej.: feminicidios, narcotráfico, extorsión) mientras que en la justicia ordinaria sí.

Si bien es cierto que dicho vacío ha sido suplido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, también es cierto que la inseguridad jurídica no deja de existir por ese hecho, y en muchos casos, la resolución de conflictos de competencia debe ser resuelta por casuismo como enfoque interpretativo del derecho.

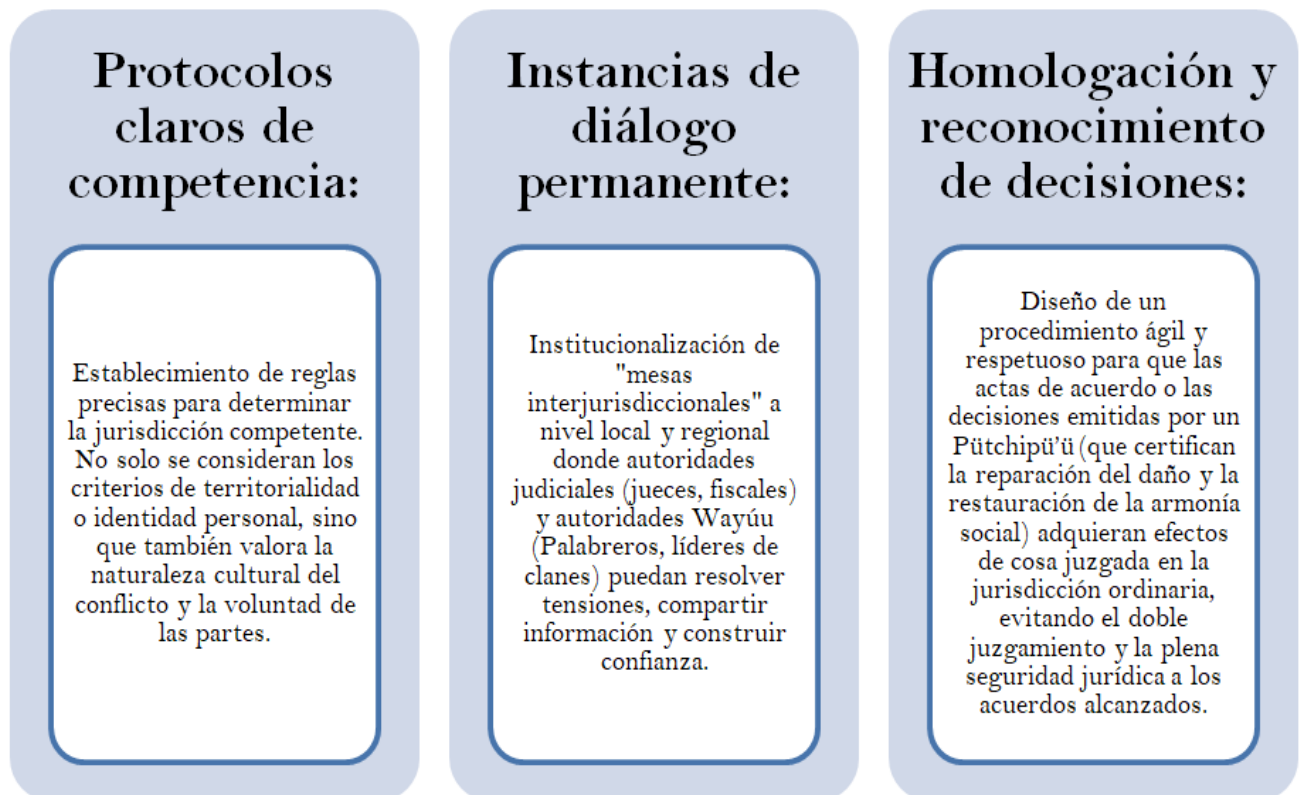
Teniendo en cuenta lo anterior, es válido señalar que la Ley de Coordinación Interjurisdiccional aún se mantiene como un “Proyecto” debido a la complejidad de su naturaleza. Al parecer, la armonización entre los sistemas jurídicos requiere de un proceso de concertación que puede ser prolongado. Aun así, hay que considerar la exposición de motivos que el proyecto expresa, el cual se orienta:

Bajo los principios de maximización de la autonomía, el pluralismo jurídico y el diálogo intercultural, creando los elementos y mecanismos que respondan justamente a esos principios, a su diversidad y complejidad, que garanticen y refuercen la permanencia y reproducción de sus órdenes socioculturales particulares, sus usos y costumbres ancestrales y sus normas y procedimientos propios. (...) **Mediante este proyecto, además de fortalecer los sistemas de justicia propios y el acceso a la justicia, se colma un vacío legal que ha generado preocupantes niveles de inseguridad jurídica, indefinición, desarticulación y multiplicidad de esfuerzos** en materia de acceso a la justicia para los pueblos indígenas. (Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Judicatura, 2024, p. 2)

Al promulgar la ley en cuestión, se fijarían reglas básicas de decisión en un campo de importancia crítica para la consolidación de un Estado verdaderamente pluriétnico y multicultural. Además, dicha ley bien contempla lo siguiente para lograr su propósito:

Figura 2

Aspectos contemplados en la Ley de Coordinación Interjurisdiccional



Fuente: elaboración propia basado en (Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Judicatura, 2024).

b) Flexibilización de Conceptos Jurídicos: Sanción y Reparación

La finalidad de la justicia es diferente en el sistema jurídico estatal y el sistema jurídico Wayúu por tanto, es de esperar que se observe fricción en ese aspecto. En el sistema Wayúu, el objetivo de la justicia es predominantemente restaurativo ya que busca la reparación mediante la compensación para así restablecer el tejido social. En

contraste, el sistema estatal busca la sanción retributiva y la privación de libertad es la máxima expresión de ello.

Como bien expone Polo (2016), la tradición cuenta que el wayuu desea vivir en un entorno de paz, y para lograrla la paz, convivencia y ausencia de problemas el wayuu debe reparar sus faltas, sean estas graves o simples ofensas de palabra. Es por ello que la reparación es el eje central de la justicia Wayúu. De modo que el sistema colombiano debe crear un puente para armonizar ambas visiones, tomando en cuenta lo siguiente:

Figura 3

Flexibilización de Conceptos Jurídicos

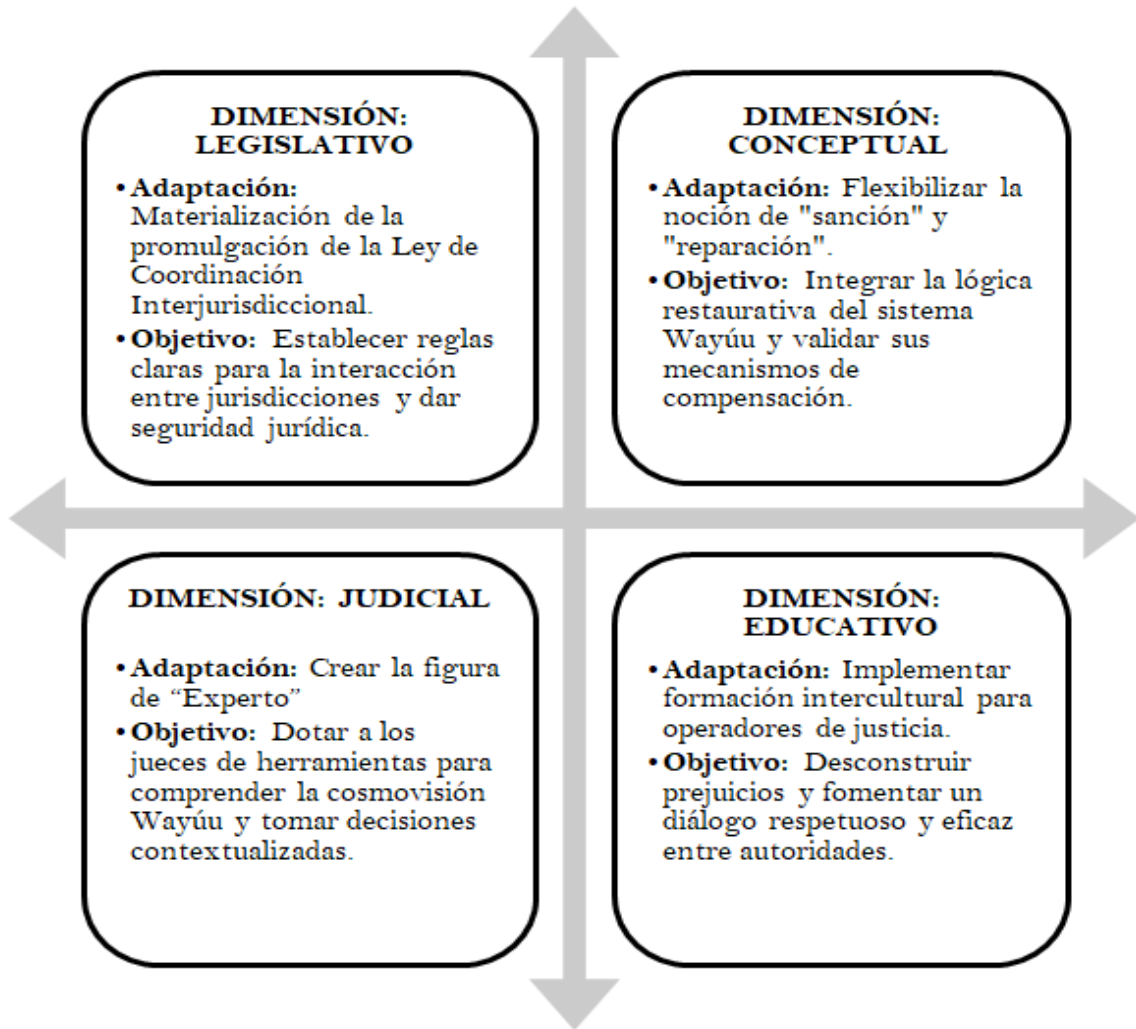


Fuente: elaboración propia basado (Restrepo, 2013; Fandiño, 2014; Polo, 2016, 2018).

En definitiva, las adaptaciones al ordenamiento jurídico colombiano se pueden resumir en lo siguiente:

Figura 4

Adaptaciones al ordenamiento jurídico colombiano



Fuente: elaboración propia (2025).

Es válido señalar que se agrega la dimensión educativa por considerar que la formación intercultural juega un rol clave para la implementación de una dinámica horizontal que reconozca que ambos sistemas de justicia gozan de validez y por ende, de la legitimidad en la práctica.

3.1.2 Adaptaciones a las Prácticas de la Comunidad Wayúu

Establecer un diálogo intercultural necesariamente requiere de una participación bilateral y equitativa (AMIDI, 2020). Aunque la adaptación es una responsabilidad que recae en el Estado debido a su posición históricamente dominante, no significa que la Comunidad Wayúu deba mantenerse al margen de las adaptaciones, más bien es necesario que adopte prácticas que le permitan la interlocución con el sistema estatal. Tanto el sistema estatal y el sistema Wayúu pueden adoptar practicas sin que impliquen la pérdida de su autonomía o la esencia misma de sus sistemas (Camargo y Villamizar, 2020).

a) Sistematización de los procedimientos

El sistema Wayúu se fundamenta en la oralidad, además de caracterizarse por su dinamismo (Molina y Deluque, 2023). No obstante, representa una barrera para el sistema estatal que esta totalmente basado en la escritura. Sin ánimos de crear una codificación rígida del derecho Wayúu, igualmente pueden considerar la sistematización del mismo considerando lo siguiente:

Figura 5

Acciones para lograr la sistematización



Fuente: elaboración propia (2025).

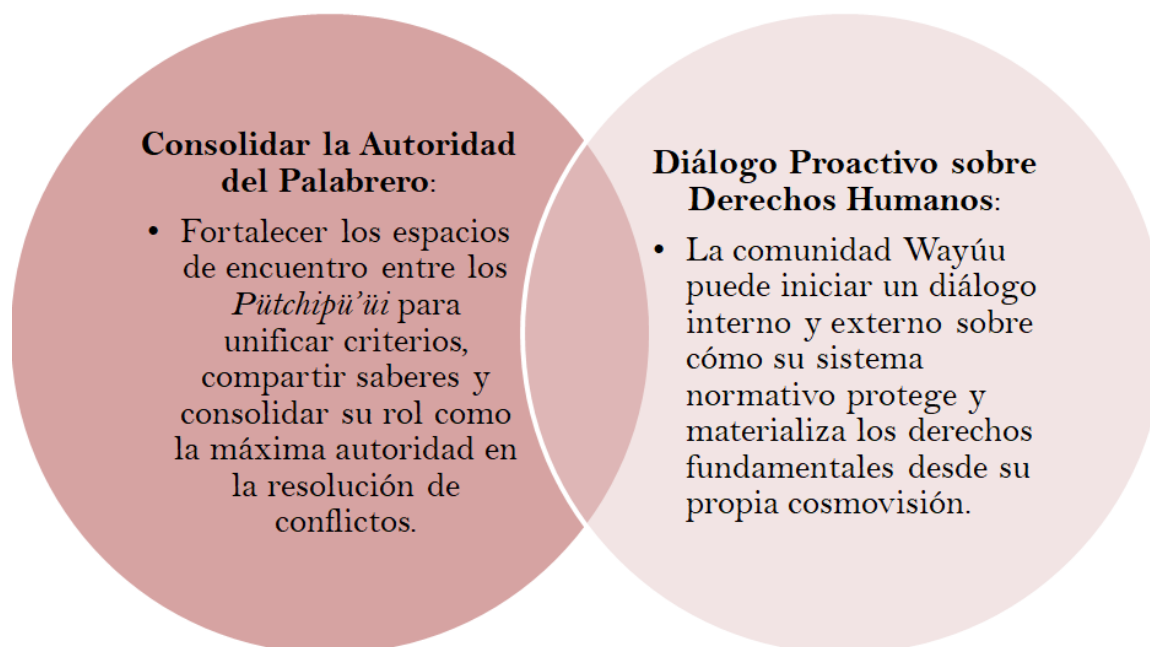
b) Fortalecer la gobernanza

Para llevar a cabo la interlocución con el Estado, se requiere de la institucionalización de la gobernanza Wayúu. De acuerdo con Sacaza (2020), la población indígena no considera que sus demandas sean atendidas por el Estado, es por ello que se encuentran receptivos al dialogo, y es allí donde “la figura de la gobernanza indígena, al encontrarse con la estructura estatal, no solo busca un espacio de participación como presencia sino, sobre todo, con voz y voto para ser realmente

parte de las decisiones que afectan sus derechos y su desarrollo” (párr.4). Por lo tanto, podría considerarse lo siguiente para lograrlo:

Figura 6

Acciones para lograr la institucionalización



Fuente: elaboración propia (2025).

En el caso particular de los Derechos Humanos, establecer un dialogo en dicha dimensión podría disipar prejuicios, al mismo tiempo que se construye un entendimiento mutuo sobre los principios que comparten ambos sistemas. Esto quiere decir, que en el caso del principio de la reparación integral Wayúu, se podría dialogar en cómo dicho principio se encuentra alineado con los estándares internacionales sobre los derechos de las víctimas.

CONCLUSIONES

La investigación ha permitido conocer que el pluralismo jurídico es un concepto teórico que transita un camino con tensiones y desafíos que aún se deben abordar; lo que lleva a mantener la interrogante sobre sí el estado colombiano lograra ser verdaderamente pluriétnico y multicultural como se define en su constitución. De acuerdo con la información recolectada durante el proceso de investigación, la coexistencia entre el sistema normativo Wayúu y el sistema estatal revelan una interacción compleja aun cuando está rodeada de oportunidades de mejora.

Dicha complejidad se compone de tensiones a nivel conceptual y operativo. En primer lugar, el procedimiento en el sistema de justicia Wayúu se centra en el dialogo (la oralidad es una de las características destacables), la negociación y la restauración de la armonía en la comunidad. Ello demuestra eficacia y legitimidad social que el sistema de justicia estatal no logra en esos territorios, es por ello que se ha afianzado como una justicia restaurativa ancestral.

Y en segundo lugar, la conceptualización de la justicia difiere en cada sistema. Por un lado, el sistema de justicia Wayúu se enfoca en reparar a la víctima y a su clan para restablecer el equilibrio y la paz en la comunidad. Y por otro lado, el sistema de justicia estatal se enfoca en sancionar al individuo que ha transgredido la norma, considerando la privación de su libertad en algunos casos.

En cuanto a la visión que tienen ambos sistemas sobre la responsabilidad, en la justicia Wayúu la responsabilidad es colectiva (el clan es responsable de la acción de

uno de sus miembros) mientras que en la justicia estatal la responsabilidad es estrictamente individual. Tales diferencias no son meramente procedimentales, más bien reflejan la brecha que existe en la cosmovisión de cada sistema, lo que sin duda requiere de flexibilidad y la instauración de un dialogo entre las autoridades de estos sistemas para lograr una verdadera coexistencia.

Considerando el escenario que se logra conocer con la investigación, fue pertinente enunciar adaptaciones en ambos sistemas a modo de construir una coexistencia eficaz y respetuosa. El ordenamiento jurídico colombiano tiene una gran deuda con la promulgación de la Ley de Coordinación Interjurisdiccional, hasta tanto, no se podrá tener claridad respecto a las competencias y protocolos de dialogo que permitan superar la inseguridad jurídica actual en la materia. El sistema normativo Wayúu también debe hacer su parte en la sistematización de sus procesos que faciliten la interlocución y el reconocimiento de sus decisiones por parte del sistema estatal.

En este sentido, esta investigación no ha sido abordada para promover la unificación de ambos sistemas, sino más bien, para impulsar su articulación. Una unificación no reflejaría la existencia del concepto de pluralismo jurídico, y tampoco asentaría las bases para un estado verdaderamente pluriétnico y multicultural. En cambio, la articulación demostrará la legitimidad de las prácticas de ambos sistemas mediante una interacción horizontal que evite el dominio o la subordinación que el estado ha detentado históricamente en la población indígena.

En definitiva, la coexistencia entre el derecho estatal y el sistema normativo Wayúu plantea no solo un desafío jurídico, sino también cultural y político. Este trabajo permite evidenciar que la armonización entre ambos no se logra únicamente a través de normas o reformas legislativas, sino mediante un reconocimiento genuino de la diversidad epistemológica que sustenta cada sistema.

La verdadera integración requiere promover espacios de formación y diálogo intercultural entre operadores judiciales, líderes tradicionales y comunidades, donde se fortalezcan las capacidades de interpretación recíproca y se eviten prácticas de subordinación. Solo a través de esta vía será posible avanzar hacia una justicia intercultural que materialice el espíritu de la Constitución de 1991, y que refleje un Estado que no impone una visión única de justicia, sino que la construye colectivamente desde el respeto a la diferencia.

La consolidación de un pluralismo jurídico real dependerá, en última instancia, de la voluntad institucional y social para reconocer que la justicia, más allá de los códigos, también se enraíza en la palabra, la memoria y la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

Amaya, E. (2020). *Justicia comunitaria y sociedad nacional*. Just Governance Group.

<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/135justiciacomunitariaysociedadnacional.pdf>

AMIDI. (2020). *¿Qué es el diálogo intercultural y cómo podemos lograrlo?* - AMIDI.

<https://www.amidi.org/dialogo-intercultural/>

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación* (Sexta edición). Episteme.

Ariza, R. (with Córdor Chuquiruna, E.). (2009). *Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos: Estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia* (1ª ed). Comisión Andina de Juristas.

Artesanías de Colombia. (2021). *Comunidad Wayúu*.
http://www.artesantiasdecolombia.com.co/PortalAC/Publicacion/comunidad-wayu_201

Benda, K. von, & Turner, B. (2018). Legal pluralism, social theory, and the state. *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 50(3), 255-274.
<https://doi.org/10.1080/07329113.2018.1532674>

Bolívar, L. (2010). *Justicia indígena originaria*. Deutsche Welle.
<https://www.dw.com/es/justicia-ind%C3%ADgena-originaria-reconocimiento-posible/a-5880709>

Cabana, M. (2017). *De los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Colombia: Acerca de su alcance y desarrollo para su implementación en los municipios post-conflicto* [Tesis, Universidad Católica de Colombia].
<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/b505ca23-963d-4d79-940f-d9f2667b5d64>

Camargo, M., & Villamizar, P. (2020). *Factores psicosociales relacionados a la pérdida de identidad cultural del indígena Wayuu que reside en el municipio de Hatonuevo la*

Guajira. [Trabajo de Grado - Pregrado, Univerisdad de Pamplona].
<http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/handle/20.500.12744/9247>

Cantillo, J. (2021). Pluralismo jurídico: Avances constitucionales actuales. *FORO Revista de Derecho*, 36, 193-211. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.10>

Chenaut, V., Gómez, M., Ortiz, H., Sierra Camacho, M. T., FLACSO (Organization), & Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Mexico) (Eds.). (2011). *Justicia y diversidad en América Latina: Pueblos indígenas ante la globalización* (Primera edición). FLACSO Ecuador ; CIESAS.

Cifuentes, C. (2021). Prácticas de justicia restaurativa de la comunidad indígena Wayúu en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia: Posibilidades de su incorporación para superar el estado de cosas inconstitucional. En *Criminalización y control: Retos hacia visiones restaurativas e interculturales de la justicia* (ADAZBF. Libros de investigación-Grupo de Investigación: Política Criminal). <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/68345325-1db7-42be-abab-ae0e8b46f67b>

Consejo Regional Indígena del Cauca. (2023, noviembre 24). La justicia propia en las comunidades indígena, la otra ley en América Latina. *CRIC*. <https://www.cric-colombia.org/portal/justicia-propiaomunidades-indigena-ley-cric-america-latina/>

DANE. (2021). *Informes de Estadística Sociodemográfica*. Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Duarte, K., & Vega, A. (2021). *Representación del Putchipü'üi (palabrero) en la cultura wayuu como figura de mediación en la resolución de conflictos en el corregimiento de Mayapo del municipio de Manaure La Guajira*. [Tesis de Especialización, Universidad de la Guajira]. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/server/api/core/bitstreams/14cf2c04-0c60-4109-a539-39c698e9b3bb/content>

Dupret, B. (2007). Pluralismo jurídico, pluralidad de leyes y prácticas jurídicas: *European Journal of Legal Studies*, 1. https://ejls.eui.eu/wp-content/uploads/sites/32/pdfs/Spring_Summer2007/EUROPEAN_JOURNAL_OF_LEGAL_STUDIES_ISSUE_1_%20Pluralismo_juri%CC%81dico,_pluralidad_de_leyes_y_pr%C3%A1cticas_juri%CC%81dicas_.pdf

Fandiño, Y. A. (2014). La cosmovisión de la justicia wayúu, ¿una justicia diferente? *Amauta*, 12(24), 7.

FILAC. (2022). *Pueblos Indígenas tienen derecho a sus sistemas propios de justicia*. Fondo para el desarrollo de pueblos indígenas de América Latina y el Caribe. <https://www.filac.org/pueblos-indigenas-tienen-derecho-a-sus-sistemas-propios-de-justicia/>

Fuentes, F. (2009). *La sociedad wayuu frente al derecho penal* [Tesis de Pregrado, Universidad Santo Tomás]. <http://hdl.handle.net/11634/37940>

González, T. (2020). El sistema jurídico de los pueblos indígenas: Una forma de hacer justicia. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(158), 619-650. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.158.15631>

Gutiérrez, M. (2012). Pluralismo jurídico y cultural en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 26, Article 26.

Gutiérrez, M., & Olarte, A. (2020). *Pluralismo jurídico y derechos humanos: Perspectivas críticas desde la política criminal*. Colombia eBooks.

Huertas, J. (2016). Monismo moderado colombiano: Examen a la teoría oficial de la corte constitucional desde la obra de Alfred Verdross. *Vniversitas*, 133, 197-234.

Iannello, P. (2015). Pluralismo Jurídico. En *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (pp. 767-790). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>

IWGIA. (2024). *El Mundo Indígena 2024: Colombia*. International Work Group for Indigenous Affairs. <https://iwgia.org/es/colombia/5481-mi-2024-colombia.html>

Llano, J., Velasco, N., & Roncancio, A. (2024). Corte Constitucional y Jurisdicción Especial Indígena: Transformaciones y avances en Colombia. *VOX JURIS*, 43(1). <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/2986>

Lugo, Y. (Director). (2019). *Pluralismo Jurídico* [[Videoclase]]. CanalUNED. <https://roble.intecca.uned.es//fez/view/intecca:VideoCMAV-5d023cc3a3eeb0166a8b4567>

Matacea, M., & Arteaga, L. (2021). *Uso de la comunicación asertiva por parte de los palabreros para la mediación de conflictos en la comunidad indígena Wayúu en Maicao, La Guajira*. [Trabajo de Investigación, Universidad de Pamplona].

<http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/handle/20.500.12744/3874?mode=ful>

|

Merry, S. (2006). *Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Practice*. University of Chicago Press.

Ministerio de Cultura. (2010). *Sistema normativo wayuu aplicado al palabrero*. Dirección de Patrimonio.

Ministerio de Justicia y del Derecho y el Consejo Superior de la Judicatura. (2024). *Proyecto de Ley Estatutaria No. 000 de 2024, “Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la Constitución Política a fin de establecer los mecanismos de coordinación entre la Rama Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, y se dictan otras disposiciones”*. [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/Proyecto%20de%20Ley%20de%20Coordinaci%C3%B3n%20Jurisdiccional.pdf)

[prensa/Documents/Proyecto%20de%20Ley%20de%20Coordinaci%C3%B3n%20Jurisdiccional.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/Proyecto%20de%20Ley%20de%20Coordinaci%C3%B3n%20Jurisdiccional.pdf)

Molina, B., & Deluque, H. (2023). *La oralitura del pueblo wayuu para el fortalecimiento de la expresión oral en los estudiantes de grado quinto de primaria del centro educativo indígena N°6 de Paraguachón la Guajira* [Trabajo de Grado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD]. <http://repository.unad.edu.co/handle/10596/58911>

Monereo, J. (2008). El pensamiento político-jurídico de Durkheim (I). *Revista de derecho constitucional europeo*, 10, 387-434.

Oficina de Comunicaciones de la Universidad de los Andes. (2020). El sistema normativo de los Wayuus, aplicado por el Pütchipü'üi. *Facultad de Artes y Humanidades*. <https://facartes.uniandes.edu.co/patrimonio/inmaterial/el-sistema-normativo-de-los-wayuus-aplicado-por-el-putchipuui/>

Otálora, K., & Hernández, J. (2018). Arte y derecho: De la palabra del Pütchipü'üi a la imagen: resolución alternativa de conflictos. *Novum Jus*, 12(1), Article 1. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2017.12.1.9>

Pitta, N., & Acosta, S. (2020). Propuesta para la aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en instituciones etnoeducativas Wayúu en La Guajira. *Praxis*, 16(1), 39-53. <https://doi.org/10.21676/23897856.3032>

Polo, N. (2016). Reparación y reconciliación en el sistema normativo Wayuu. *Civilizar*, 16(31), 41-48. <https://doi.org/10.22518/16578953.641>

Polo, N. (2018). *Sistema normativo Wayúu: Módulo intercultural (Línea de investigación indigenista)*. Universidad Sergio Arboleda.

Restrepo, R. Á. R. (2013). El fuero indígena en Colombia. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 57, 193-215.

Rodríguez, F., & Faundes Peñafiel, J. J. (2020). Los límites del pluralismo jurídico en Venezuela: Tensiones y horizontes del imaginario del Estado nación y la lucha por el reconocimiento de los pueblos indígenas. *CUHSO (Temuco)*, 30(1), 78-101. <https://doi.org/10.7770/2452-610x.2020.cuhso.01.a06>

Rosillo, A. (2017). Fundamentos del pluralismo jurídico desde la filosofía de la liberación | Derechos en Acción. *Derechos En Acción*, 1(2), 51-74.

Sacaza, M. (2020). *Fortalecer la gobernanza indígena es mapear soluciones en colectividad*. UNDP. <https://www.undp.org/es/peru/noticias/fortalecer-la-gobernanza-indigena-es-mapear-soluciones-en-colectividad>

Santos, B. de S. (1998). *El Derecho y la Izquierda Posmoderna: De la Ley a la Emancipación*. ILSA.

Solano, N., & Padilla, G. (2014). La colisión cultural entre dos visiones: Justicia indígena y Derecho Estatal. *Revista Misión Jurídica*, 7(7), 309-324. <https://doi.org/10.25058/1794600X.84>

Troncoso, F. C., & Cerecera, A. B. (2018). *Pluralismo jurídico, constitución y derechos humanos universales un análisis necesario a la luz del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo* [Memoria de prueba para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168713/Pluralismo-jur%C3%ADdico-constituci%C3%B3n-y-derechos-humanos-universales-un-an%C3%A1lisis-necesario-a-la-luz-del-Convenio-no.-169-de-la-Organizaci%C3%B3n-Internacional....pdf>

UNESCO. (2010). *UNESCO - El sistema normativo de los wayuus, aplicado por el pütchipü'üi ("palabrero")*. <https://ich.unesco.org/es/RL/el-sistema-normativo-de-los-wayuus-aplicado-por-el-putchipu-ui-palabrero-00435>

USAID COLOMBIA. (2021). *Bastón Jurídico Universal—Guía de la Justicia Indígena en Colombia*. <https://quizgecko.com/upload/jei-baston-juridico-definitivo-IQtASB>

Villarreal, M. C. G. (2023). *La resolución de controversias en las etnias indígenas de la región caribe frente a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (Masc) y la justicia restaurativa en Colombia*. [Trabajo Final de la Maestría en modalidad de Profundización como requisito para optar al título de: Magister Derecho, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/84725/52808986.2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Wolkmer, A. C. (2003). *Pluralismo jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina*. CENEJUS.

Leyes y Jurisprudencias citadas:

Congreso de la República de Colombia (07 de marzo de 1996) Ley Estatutaria de Administración de Justicia [Ley 270 de 1996].D.O. 42745.

Constitución Política de Colombia [C.P.C.]. (1991).

Congreso de la República de Colombia (21 de marzo de 1991) Ley 23 de 1991. D.O. 39752.

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia No. C-139.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-139-96.htm>

Corte Constitucional. (1997). *Sentencia No. T-523.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/t-523-97.htm>

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T-1105.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-1105-08.htm>

Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-767.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-767-12.htm>

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-541.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-541-19.htm>

